

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SOLARK LTDA.
Demandado	: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
Radicación	: 2023-00036

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía instaurada por **SOLARK LTDA.** en contra del **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por parte a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
2. Debe aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, tales como, N° 4. Póliza de cumplimiento y N° 5. Acta de entrega, los cuales no fueron allegados con la demanda.
3. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **SOLARK LTDA.** en contra del **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EMILIO BARRIOS ANGULO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ